

En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las 11:02-once horas con dos minutos del día 11-once de diciembre de 2008-dos mil ocho, se reunieron los integrantes del Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en las instalaciones que ocupa la sala de sesiones, ubicada en la avenida Constitución, número 1465-1, colonia centro, con objeto de celebrar la vigésima cuarta sesión extraordinaria del primer año de actividades de este órgano autónomo.

Para iniciar, el Comisionado Presidente, dio el saludo acostumbrado a los asistentes a la sesión; enseguida cedió el uso de la palabra a la Comisionada Supernumeraria, en su carácter de Secretario de Actas del Pleno, para instalar los trabajos.

Se precedió a verificar la asistencia de los integrantes del Pleno de la Comisión, quienes fueron convocados oportunamente a la sesión, en términos de los artículos 103 y 106, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, y los diversos 11, 12, y 39, fracción II, del Reglamento Interior de dicho organismo.

Al efecto, se pasó lista de asistencia, contándose con la presencia de los siguientes Comisionados:

Licenciado Guillermo Carlos Mijares Torres, Comisionado Presidente.  
Licenciado Rodrigo Plancarte de la Garza, Comisionado Vocal.  
Licenciado Gilberto Rogelio Villarreal de la Garza, Comisionado Vocal.

Por consiguiente, se declaró la existencia del quórum legal, y la instalación del Pleno de la Comisión, atento a lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la materia.

Acto continuo, la Comisionada Supernumeraria en su carácter de Secretario de Actas, puso a consideración del Pleno el orden del día a tratar, aprobándose el mismo por unanimidad de votos de los Comisionados, siendo el siguiente:

#### **ORDEN DEL DÍA**

**I.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;**

**II.- DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;**

**III.- ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:**

**1.- Cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo número 320/2006, de fecha 30 de octubre de 2008, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, dentro del incidente de inejecución de sentencia 3/2008.**

**2.- Acuerdo en el que se establece el calendario anual de suspensión de labores para el año 2009, de la Comisión.**

**3.- Pronunciamiento de apoyo a la petición del Presidente de la COMAIP para la presentación de inconstitucionalidad que se hará ante la Procuraduría General de la República, en relación con la reciente aprobación de la reforma a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro.**

#### **IV.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

Habiéndose pasado la lista de asistencia, la verificación del quórum legal, así como la declaratoria de la instalación de la sesión, el Comisionado Presidente, Licenciado Guillermo Carlos Mijares Torres, para el desahogo del primer punto de los asuntos específicos a tratar del orden del día, relativo al cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo número 320/2006, de fecha 30-treinta de octubre de 2008-dos mil ocho, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, dentro del incidente de inejecución de sentencia 3/2008, y antes de someter a consideración del Pleno el proyecto de acuerdo sobre el acatamiento de mérito, hizo del conocimiento de los Comisionados los antecedentes del caso, siendo los siguientes:

**I.** Que en fecha 21-veintiuno de junio de 2005-dos mil cinco, el Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León autorizó la suspensión temporal del C. Comisionado Propietario de la Comisión de Acceso a la Información Pública, Alberto Sada Martínez, en relación a un procedimiento de responsabilidad administrativa fundado en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León, originado por una denuncia de difamación, calumnia y amenazas contra diverso funcionario público, presentada en fecha 17-dieciséis de enero de 2005-dos mil cinco. La resolución fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 22-veintidós de junio de 2005-dos mil cinco, siendo notificada de manera personal a Sada Martínez el 14-catorce de julio de 2005-dos mil cinco.

**II.** Que el día 28-veintiocho de junio de 2005-dos mil cinco, se ejerció la acción popular de denuncia para instaurar juicio político en contra de Alberto Sada Martínez en términos de los artículos 9, 10, 11, 13 y demás relativos de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Conforme al procedimiento legal establecido para el desahogo de la instancia, en fecha 30-treinta de septiembre de 2005-dos mil cinco el H. Congreso del Estado resolvió lo que a su juicio fue lo conducente en el sentido de declarar la procedencia del juicio político, publicándose tal resolución en el Periódico Oficial del Estado en fecha 05-cinco de octubre de 2005-dos mil cinco.

Como parte del mismo procedimiento de juicio político, diverso al de responsabilidad administrativa que ya se había instaurado en contra de Sada Martínez, la secuela procesal de la instancia llevó al Tribunal Superior de Justicia a resolver en definitiva. En esa tesitura, en fecha 31-treinta y uno de octubre de 2005-dos mil cinco, el órgano jurisdiccional estatal encontró procedente destituir de su cargo a Alberto Sada Martínez atento a lo dispuesto por el artículo 11 f. VII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

III.- Posteriormente, en fecha 29-veintinueve de noviembre de 2007-dos mil siete se resolvió en definitiva el amparo indirecto 320/2006 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en materia Administrativa, promovido por Alberto Sada Martínez en contra de la resolución del Tribunal Superior de Justicia de fecha 31-treinta y uno de octubre de 2005-dos mil cinco. El sentido del fallo pronunciado en la revisión ante el H. Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa fue el de ordenar a la autoridad dejar sin efectos tal resolución, procediendo así “con las consecuencias jurídicas que ello conlleva”.

IV.- Como consecuencia de la resolución del juicio de garantías, el Tribunal Superior de Justicia en vías de cumplimiento de la ejecutoria de amparo dictó resolución de fecha 20-veinte de diciembre de 2007-dos mil siete en la que estimó conducente comunicar vía oficio a la Comisión, para que se procediera a llevar a cabo el pago de los salarios caídos y demás prestaciones correlativas a que tuviere derecho Alberto Sada Martínez por el lapso comprendido del día 29-veintinueve de septiembre de 2005-dos mil cinco, fecha en que fue separado por resolución del Congreso del Estado de sus funciones, hasta el 30-treinta de junio de 2007-dos mil siete, fecha en que feneció el término del encargo que le fue confiado.

Derivado de lo anterior, esta Comisión promovió recurso de Queja por exceso en el cumplimiento de la sentencia, resolviéndose en fecha 12-doce de marzo de

2008-dos mil ocho por el Juzgado Tercero de Distrito en materia Administrativa, en el sentido de darnos la razón y considerar que el pago de los salarios caídos no formaba parte de los alcances de la sentencia de amparo.

A raíz de esta queja, Alberto Sada Martínez interpuso el recurso conocido como de requeja en contra de la resolución anterior de fecha 12-doce de marzo de 2008-dos mil ocho, resolviéndose en fecha 29-veintinueve de mayo de 2008-dos mil ocho por el H. Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Cuarto Circuito, en el sentido de declarar fundada la misma, rectificando las consecuencias jurídicas derivadas del fallo protector de derechos fundamentales, puntualizando que el pago de salarios caídos sí es efecto directo de la resolución, falazmente argumentando en su médula que la suspensión del salario sí fue efecto directo del juicio político, aún y cuando a través los escritos presentados ante ellos se dejó bastante en claro que tal suspensión de salarios obedecía a un diverso procedimiento de responsabilidad administrativa. Sin embargo, es de resaltar que la votación al interior del órgano jurisdiccional resultó dividida, siendo prudente citar las consideraciones del disidente Magdo. Jorge Meza Pérez en su voto particular:

“En suma, se estima que contra lo que afirma el quejoso recurrente, el alcance de la sentencia de amparo no puede ser el dado por la autoridad responsable, ya que el impago de las remuneraciones por su cargo en la Comisión, no se originó únicamente por el juicio político cuya resolución final se reclamó, sino se debió, previamente a esta causa, al procedimiento administrativo que se siguió en su contra para analizar diversos hechos.”

“Por tanto, volver las cosas al estado que guardaban antes de la violación cometida, significa destruir los efectos del juicio político, no así los del procedimiento administrativo anterior, que es autónomo y diverso.”

V.- Posteriormente en la etapa de cumplimiento de la ejecutoria de mérito, la parte quejosa Alberto Sada Martínez interpuso un Incidente de Inejecución de Sentencia en contra de la Comisión de Acceso a la Información Pública de Nuevo León, por lo que el Juez Tercero de Distrito en materia Administrativa en el Estado en fecha 28-veintiocho de agosto de 2008-dos mil ocho, ordenó remitir los autos del juicio de amparo número 320/2006 al H. Tribunal Colegiado en turno para la substanciación del señalado incidente de inejecución.

Admitiéndose a trámite el Incidente de Inejecución de Sentencia por el H. Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa en el Estado, bajo el número de expediente 3/2008.

VI.- En fecha 30-treinta de octubre de 2008-dos mil ocho se dictó resolución definitiva del Incidente de Inejecución de Sentencia número 3/2008, declarándose como improcedente el mismo, y ordenándose la devolución de los autos al Juzgado Tercero de Distrito en materia Administrativa en el Estado, para los efectos precisados en el último considerando de dicha resolución.

En dicho considerando se señaló:

*“Por consiguiente, si como en el caso , el juez de Distrito ordenó la remisión del expediente para los efectos del artículo 105 de la Ley de Amparo, virtud a la mera petición del quejoso, sin emitir pronunciamiento alguno en torno al cumplimiento o no del fallo protector, es inconcuso que debe regresársele el expediente relativo a fin de que se haga cargo del escrito del quejoso en el que acusa a la autoridad de incumplir con aquél, y sólo en caso de que determine que en efecto, dicha autoridad no ha dado cumplimiento a la sentencia amparatoria, continúe con el trámite estatuido para el incidente en comento...*

*Entonces, si el aspecto sobre el que de modo preponderante recae la imputación de incumplimiento del fallo protector que ante el juez de la causa propuso el quejoso, sobre el que deberá pronunciarse dicho órgano jurisdiccional por virtud de las consideraciones emitidas en el presente asunto, tiene directa relación co el pago de salarios caídos y demás percepciones que dejaron de cubrirse a Alberto Sada Martínez, a raíz del acto cuya declaratoria de inconstitucionalidad generó la concesión de amparo cuya ejecución esta en discusión, es necesario que la cantidad a pagar esté determinada en autos o e su caso, que dentro del expediente existan datos suficientes para entender que no se requiere de mayor determinación, lo que no acontece en el caso concreto.*

*En efecto, de los autos que confirman el juicio de amparo de origen, no es factible obtener datos que de manera cierta permitan conocer la cantidad que deberá entregar la Comisión de Acceso a la Información Pública de Nuevo León al quejoso a efecto de cumplir con e aspecto de la sentencia constitucional que se menciona, así como tampoco se aprecia que el juzgador hubiese determinado en cantidad líquida la suma a que ascienden dichos conceptos...*

*Por tal razón, la devolución de los autos al juez de la causa, también tiene como finalidad que se determine el monto exacto que debe de cubrirse a Alberto Sada Martínez por los conceptos especificados, en la inteligencia que dicho titular deberá solicitar a las partes toda la documentación que requiera para hacerlo.*

VII.- Mediante auto de fecha 26-veintiséis de noviembre de 2008-dos mil ocho, el C. Juez Tercero de Distrito en materia Administrativa en el Estado, dictó un acuerdo en el cual ordena a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y al C. Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio en que se actúa; en la

inteligencia de que remitió copia certificada de la ejecutoria de fecha 30-treinta de octubre de 2008-dos mil ocho, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, dentro del incidente de inejecución de sentencia 3/2008.

**VIII.-** Mediante acuerdo de fecha 03-tres de diciembre de 2008-dos mil ocho, esta Comisión acordó convocar a los Comisionados que la integran, a sesión extraordinaria a celebrarse el día jueves 11-once de diciembre de 2008-dos mil ocho, para tratarse como urgente, EL CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE MÉRITO. “

De ese modo, y a fin de abordar el cumplimiento en cuestión, el Comisionado Presidente, propuso al Pleno, con fundamento en los artículos 92, 102, fracción I, 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, y los diversos 7, 10, fracción XXII, y 39, fracción XI, del Reglamento Interior de esta Comisión, la aprobación del siguiente proyecto de Acuerdo:

**“PRIMERO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, en relación con lo ordenado en la ejecutoria dictada por el Tercero Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Cuarto Circuito, en el Incidente de Inejecución de Sentencia número 3/2008, se ordena enviar al C. Juez Tercero de Distrito en materia Administrativa en el Estado, dentro del Juicio de Amparo Indirecto número 320/2006, la documentación relativa con la que cuenta la presente Comisión, a efecto de que esté en posibilidades de determinar, en su caso, el monto exacto que debe cubrirse a Alberto Sada Martínez por los conceptos especificados en la ejecutoria del Juicio de Amparo que nos ocupa, debiéndose tener la ejecutoria en vías de cumplimiento.

Al efecto como sustento de lo anterior, se cita el siguiente criterio jurisprudencial:

“No. Registro: 172,752, Jurisprudencia  
Materia(s): Común, Novena Época  
Instancia: Primera Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXV, Abril de 2007, Tesis: 1a./J. 44/2007, Página: 136

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. SI EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN CONCESORIA DE AMPARO REQUIERE LA DETERMINACIÓN DE UNA CANTIDAD LÍQUIDA NO PRECISADA POR EL JUEZ DE DISTRITO, DEBE DEVOLVERSE EL EXPEDIENTE A FIN DE QUE SE ALLEGUE DE TODOS LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE PERMITAN SU CUANTIFICACIÓN Y, POR ENDE, DICHO CUMPLIMIENTO.** Si entre los efectos de la concesión del amparo se encuentra la devolución de una cantidad líquida a la parte quejosa, el Juez de Distrito debe

allegarse de los elementos necesarios para individualizarla, lo cual es una condición previa para iniciar el procedimiento de ejecución de la sentencia, pues de ello dependerá que las autoridades responsables puedan acatar la ejecutoria de amparo. En consecuencia, si el monto de la cantidad que debe entregar la autoridad responsable no está determinada por el Juez de Distrito, lo procedente es devolverle los autos a efecto de que provea lo necesario para dar cumplimiento a dicha ejecutoria, mediante la determinación precisa de la cantidad que debe devolverse a la quejosa.

Incidente de inejecución 46/2005. Katalyx México, S.A. de C.V. 23 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Incidente de inejecución 137/2005. María Teresa de Jesús Chin Ley. 22 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.

Incidente de inejecución 222/2005. David Hanono Tawil. 24 de mayo de 2006. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Roberto Ávila Ornelas.

Incidente de inejecución 384/2006. Inmobiliaria Tagle, S.A. de C.V. 23 de agosto de 2006. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Incidente de inejecución 416/2006. Víctor Hugo Neri de la Cruz. 27 de septiembre de 2006. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame.

Tesis de jurisprudencia 44/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de catorce de marzo de dos mil siete."

**SEGUNDO:** Envíese inmediato oficio al C. Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado, en el que se haga de su conocimiento la presente determinación, así como copias certificadas de las documentales relativas en cumplimiento a lo dictado por el Tercero Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Cuarto Circuito, en el Incidente de Inejecución número 3/2008, lo anterior para los efectos legales que haya a lugar."

Expuesto que fuera lo anterior, se pasó a su discusión y votación, aprobándose el acuerdo por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, instruyéndose a la Secretaría Ejecutiva procediera a dar el seguimiento respectivo para el cumplimiento del mismo.

Respecto al segundo punto de los asuntos específicos a tratar, concerniente al Acuerdo en el que se establece el calendario anual de suspensión de labores para el año 2009, de la Comisión, el Comisionado Presidente, Licenciado Guillermo Carlos Mijares Torres, manifestó la necesidad de emitir el calendario anual de suspensión de labores para el año 2009-dos mil nueve, el cual tiene como propósito, el brindar mayor certeza y formalidad a las personas sobre los días en que la Comisión desarrollará sus labores cotidianas, ya que los días que se consideran como inhábiles, no correrán para efectos del cómputo de los términos respectivos en la recepción de solicitudes de información, y de acceso, rectificación, corrección y oposición de datos personales, así como de las actuaciones relativas a los procedimientos de inconformidad sustanciados por este organismo.

Por lo tanto, el Comisionado Presidente con fundamento en los artículos 92, 102, fracción I, 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, y los diversos 7, 10, fracción XXII, y 39, fracción XI, del Reglamento Interior de la Comisión, puso a consideración del Pleno, el siguiente proyecto de Acuerdo:

**“PRIMERO.- De los días inhábiles.-** Son días hábiles todos los días del año, con excepción de los sábados y domingos, el 1° de enero (jueves), 2-dos de febrero (primer lunes del mes, en conmemoración del 5-cinco de febrero), 16-dieciséis de marzo (tercer lunes del mes, en conmemoración del 21-veintinueve de marzo), 1° de mayo (viernes), 4-cuatro cuatro de mayo (lunes), 16-dieciséis de septiembre (miércoles), 12-doce de octubre (lunes), 16-dieciséis de noviembre (tercer lunes del mes, en conmemoración del 20-veinte de noviembre) y 25-veinticinco de diciembre (viernes).

**SEGUNDO.- De las vacaciones.-** Se determinan como períodos vacacionales los siguientes:

A) Período de primavera-verano: El cual se dividirá en dos etapas:

1) La primera etapa de este período iniciará el lunes 6-seis de abril de 2009-dos mil nueve, para concluir el viernes 10-diez del mismo mes y año. (semana mayor).

2) La segunda y última etapa de este período iniciará el lunes 20-veinte de julio de 2009 dos mil nueve, para concluir el viernes 24 veinticuatro de ese mismo mes y año.

B) Período de invierno:

Que iniciará el día lunes 21-veintiuno de diciembre de 2009-dos mil nueve, para concluir el día martes 05-cinco de enero de 2010-dos mil diez.

**TERCERO.-** Serán inhábiles para los efectos de recepción de solicitudes de información, y de acceso, rectificación, corrección y oposición de datos personales, así como de las actuaciones relativas a los procedimientos de inconformidad sustanciados por esta Comisión, los días señalados en el punto anterior.

**CUARTO.-** Póngase el presente acuerdo a la vista del público en las oficinas de la Comisión, y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 104, fracción V, inciso j, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.”

Leído el anterior acuerdo, se procedió a su discusión y votación, aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno de la Comisión, instruyéndose a la Secretaría Ejecutiva para el seguimiento correspondiente, para su publicación y difusión.

Para dar atención al tercer punto de los asuntos específicos a tratar, el Comisionado Presidente, Licenciado Guillermo Carlos Mijares Torres, expuso al Pleno que el día 10-diez de diciembre de 2008-dos mil ocho, se recibió un correo electrónico por parte del Licenciado Angel José Trinidad Zaldivar, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), en el que comunica que en días pasados el Congreso del Estado de Querétaro aprobó la reforma a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental de dicha entidad federativa, y que la misma contiene elementos preocupantes que implican un retroceso al espíritu del artículo 6º Constitucional, como lo es el pretender cobrar por la búsqueda y extracción de la información. Por lo que en ese tenor, solicita a la Comisión el voto, ya sea a favor o en contra, en relación a la acción de inconstitucionalidad que la COMAIP por conducto de su Presidente, pretende presentar ante la Procuraduría General de la República.

Por lo que a fin de dar el debido trámite a la solicitud de mérito, el Comisionado Presidente sometió a consideración del Pleno el siguiente punto de acuerdo, mismo que puesto a su discusión, fue aprobado por unanimidad de votos de sus integrantes.

**“ÚNICO:** El Pleno de esta Comisión, determina sumarse al contenido de la petición de inconstitucionalidad que la Conferencia Mexicana de Acceso a la Información Pública, presentará ante la Procuraduría General de la República,

en relación con la reciente aprobación de la reforma a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro.”

No habiendo más asuntos por tratar, se dio por terminada la vigésima cuarta sesión extraordinaria del Pleno de la Comisión, a las 11:37-once horas con treinta y siete minutos, del día 11-once de diciembre de 2008-dos mil ocho.

**LIC. GUILLERMO C. MIJARES TORRES**  
**Comisionado Presidente**

**LIC. RODRIGO PLANCARTE DE LA  
GARZA**  
**Comisionado Vocal**

**LIC. GILBERTO R. VILLARREAL DE  
LA GARZA**  
**Comisionado Vocal**

**LIC. LUZ AMPARO SILVA MORÍN**  
**Comisionada Supernumerario en su carácter  
de Secretario de Actas**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DEL PRIMER AÑO DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE FECHA 11-ONCE DE DICIEMBRE DE 2008-DOS MIL OCHO, QUE VA EN 10-DIEZ HOJAS.-